



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44-001-41-05-001-2021-00286-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0590

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUAN BAUTISTA ANGULO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00286-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a quien corresponde como demandado, y por ser este despacho competente, por la naturaleza del asunto, la cuantía, y en razón de la solicitud presentada por el actor ante COLPENSIONES.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por JUAN BAUTISTA ANGULO GONZÁLEZ contra COLPENSIONES; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, o quienes hagan sus veces, en los buzones electrónicos institucionales que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Mensaje de datos al cual



se adjuntará la copia digital del archivo que contiene la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

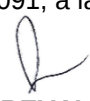
Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el art 612 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.386.673 de Guapi y T.P. N° 338.380 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HÉRNANDO MEDINA CUESTA
El juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 091, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.